

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No: **000523** DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS SAVE
VALENCIA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995, Decreto 1521 de 1998, Decreto 4741 de 2005, C.C.A. y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las normas ambientales, esta entidad ordeno realizar visita de control y seguimiento a la EDS Save Valencia, lo que originó el Concepto Técnico N° 000890 del 04 de noviembre de 2010, del cual se obtiene lo siguiente:

Que la EDS, esta ubicada en el municipio de Sabanagrande, sobre la Carretera Oriental.
Que la EDS, realiza la venta de combustibles: Gasolina Corriente y ACPM y aceite.
Que la EDS, cuenta con tres (3) islas, con tres (3) surtidores y cuatro (4) mangueras cada una para distribución.
Que la EDS, cuenta con tres (3) tanques de almacenamiento distribuidos de la siguiente forma: dos (2) para ACPM con capacidad de 7.000 y 3.000 galones respectivamente, y el otro para gasolina corriente con capacidad de 5.000 galones.
Que en la EDS, no se realiza el cambio de aceite, ni hay servicio de lavado de vehículo.
Que la EDS, tiene la señalización de seguridad adecuada, y los extintores debidamente cargados para desarrollar este tipo de actividad en forma adecuada.
Que la EDS, no cuenta con el suministro de agua.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “..encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..”

Que el art.31 de la ley 99/93 numeral 9o, establece como funciones de las corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”

Que el art. 35 del Decreto 2811 de 1974 estipula: “Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.”

Que el art. 211 Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter , sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o entorpecer las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el mal desarrollo de la flora o fauna o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No: **000 523** DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS SAVE
VALENCIA"**

de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No: **000523** DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS SAVE
VALENCIA"**

tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: - Requerir a la EDS Save Valencia, ubicada en el municipio de Sabanagrande, sobre la Carretera Oriental, identificado con Nit. 830.510.256-8, representado legalmente por el señor Rafael Charris Picalua, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Realizar el Registro de Generadores de Residuos Sólidos Peligrosos, RESPEL establecido por el Decreto 4741/05 y la resolución 1362 del 2007.

- Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las ultimas limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible Gasolina y ACPM, copia del diseño de los pozos de monitoreo y copia de los registros de la empresa especializada, ésta debe estar certificada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuo peligroso, determinado por el Decreto 4741 del 2005.

- Presentar copia de las capacitaciones dictadas a los operarios de la estación en cuanto a la implementación del Plan de contingencia establecido dentro de las obligaciones plasmadas en los Decretos 948 de 1995 y el Decreto 4741 del 2005, en su artículo 10 y 11, en cuanto a las obligaciones del generador de residuos peligrosos.

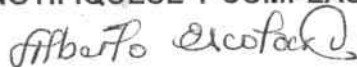
SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en art. 85 de la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

20 JUN. 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp.1627-426. C.T 000890 del 04 de noviembre de 2010
Proyectó Alberto Antonio Pérez Mercado. Abogado
Revisó Dra. Juliette Sleman, Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorios

